

17812 REAL DECRETO 1748/1983, de 25 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Avelino Vázquez González.

Visto el expediente de indulto de Avelino Vázquez González, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Orense, que en sentencia de 4 de junio de 1982 le condenó como autor de un delito de robo en edificio destinado al culto, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1983.

Vengo en indultar a Avelino Vázquez González, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de cuatro años de presidio menor.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

17813 REAL DECRETO 1749/1983, de 25 de marzo, por el que se indulta a Pedro Villa Castaño.

Visto el expediente de indulto de Pedro Villa Castaño, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Murcia, que en sentencia de 20 de noviembre de 1981 le condenó como autor de un delito de robo a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1983.

Vengo en indultar a Pedro Villa Castaño del resto de la pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17814 ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Fuerter, S. A.», C.I.F. A-30-014.377, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable complementario de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 29), expedido a instancia de la propia Empresa, por la que se calificaba a la Entidad «Fuerter, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la ampliación de una industria cárnica de embutidos en Alhama de Murcia (Murcia), incluyéndola en el grupo A), de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Fuerter, S. A.», el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere el párrafo anterior se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17815 ORDEN de 17 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Microser, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de planchas de fibra de vidrio y la exportación de circuitos impresos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Microser, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de fibra de vidrio y la exportación de circuitos impresos autorizado por Orden ministerial de 19 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Microser, S. A.», con domicilio en Fernández Caro, número 7, Madrid, y NIF A-28-338366 en el sentido de incluir la importación de:

«Film seco», material sensible a la luz, en rollos de 76, 100, 107 y 137 metros (dos rollos por caja) y en anchuras comprendidas entre 8 y 25 pulgadas, con saltos de 1/2 pulgada, y espesores de 25, 38 y 50 micras, de la P. E. 37.08.10.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 metros cuadrados de circuitos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 273,94 metros cuadrados de film seco.

b) De dicha cantidad se considerarán mermas el 100 por 100 que no devengará derecho arancelario alguno.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana exportadora y por cada despacho, una declaración con los siguientes datos:

— Dimensiones de los circuitos exportados.

— Concreto espesor (25 ó 38 ó 50 micras) del film seco empleado en cada tipo y modelo—código—de circuito exportado, que deberá coincidir con el que figura en las órdenes de fabricación que emite internamente la propia Empresa para cada código de circuito a fabricar.

Dicha Aduana exportadora, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, podrá autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle, en la que expresará el espesor del film.

d) El interesado queda obligado a conservar, durante un período de cinco años, a contar desde cada despacho de exportación, el archivo de las denominadas ordenes de fabricación, en las que se indican las características de los materiales empleados y, entre ellos, el espesor del film seco, a fin de que los Servicios de Inspección de Aduanas puedan, en cualquier momento y dentro del citado período de cinco años, efectuar las comprobaciones fiscales que estimen pertinentes.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan realizado desde el 14 de enero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».